



**JOSÉ ENRIQUE JERI ORÉ**  
**CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



**PROYECTO DE RESOLUCIÓN  
LEGISLATIVA DEL CONGRESO DE  
MODIFICACIÓN DEL INCISO 2 DEL  
ARTÍCULO 31-A Y EL ARTÍCULO 73  
DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO**

Los Congresistas de la República que suscriben, en ejercicio del derecho de iniciativa en la formación de las leyes que le atribuye el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, ponen a consideración del Congreso de la República el siguiente proyecto de resolución legislativa:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE MODIFICA EL NUMERAL 2  
DEL ARTÍCULO 31-A Y EL ARTÍCULO 73 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA**

ARTÍCULO 1.- Modificación del numeral 2 del artículo 31-A del Reglamento del Congreso.

**Se modifica el numeral** 2 del artículo 31-A del Reglamento del Congreso, de acuerdo con el siguiente texto:

(...)

***"2. La exoneración, previa presentación de escrito sustentado del Grupo Parlamentario solicitante y con la aprobación de los tres quintos de los miembros del Congreso allí representados, de los trámites de envío a comisiones y prepublicación. Esta regla no se aplica a iniciativas legislativas de reforma constitucional y de leyes orgánicas, de conformidad con lo que establece el artículo 73 del Reglamento del Congreso".***

(...)

ARTÍCULO 2.- Modificación del artículo 73 del Reglamento del Congreso.

**Se modifica** el artículo 73 del Reglamento del Congreso, de acuerdo con el siguiente texto:

*"Etapas del procedimiento legislativo*

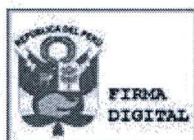
*Artículo 73. El procedimiento legislativo se desarrolla por lo menos en las siguientes etapas:*

- a) Iniciativa legislativa;
- b) Estudio en comisiones;
- c) Publicación de los dictámenes en el Portal del Congreso, o en la Gaceta del Congreso o en el Diario Oficial El Peruano;
- d) Debate en el Pleno;
- e) Aprobación por doble votación; y
- f) Promulgación.

Están exceptuados de este procedimiento los proyectos con trámite distinto, previsto en el presente Reglamento o los que hubieran sido expresamente exonerados del mismo, por acuerdo de la Junta de Portavoces, con el voto que represente no menos de tres quintos de los miembros del Congreso. **Esta excepción no se aplica a iniciativas legislativas de reforma constitucional y leyes orgánicas.**

**Las excepciones planteadas en el párrafo anterior son aplicables a las proposiciones que contienen modificaciones a los proyectos de Ley de Presupuesto, Ley de Endeudamiento y Ley de Equilibrio Financiero; siempre y cuando se cuente o exista una opinión favorable (oral o por escrito) por parte del Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República; siendo que dicha opinión podrá ser brindada hasta en el debate en el Pleno del Congreso.**

Ninguna iniciativa puede ser exonerada de lo dispuesto en el literal e) del presente artículo, salvo que se trate de iniciativas presentadas por el Poder Ejecutivo con carácter de urgencia, de conformidad con el artículo 105 de la Constitución Política, o en los supuestos previstos en el último párrafo del artículo 78 del presente Reglamento".



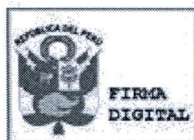
Firmado digitalmente por:  
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU  
20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 06/04/2022 14:44:04-0500



Firmado digitalmente por:  
JERI ORE Jose Enrique FAU  
20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 06/04/2022 14:09:09-0500



Firmado digitalmente por:  
ELERA GARCIA Wilmar  
Alberto FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 06/04/2022 14:11:40-0500



Firmado digitalmente por:  
SAAVEDRA CASTERNOQUE  
Hitler FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 06/04/2022 14:25:29-0500



Firmado digitalmente por:  
ALCARRAZ AGUIERO Yorel  
Kira FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 06/04/2022 15:50:57-0500



Firmado digitalmente por:  
ELERA GARCIA Wilmar  
Alberto FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 06/04/2022 14:11:56-0500

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### FUNDAMENTOS

El artículo 105 de la Constitución Política establece, en su primera parte, que *"Ningún proyecto de ley puede sancionarse sin haber sido previamente aprobado por la respectiva Comisión dictaminadora, salvo excepción señalada en el Reglamento del Congreso"*.

Así, el Reglamento del Congreso contiene las normas de desarrollo de dicha norma constitucional y expresamente establece las excepciones al mandato explícito de que los proyectos de ley deben ser previamente aprobados por la respectiva comisión dictaminadora. Sin embargo, también el propio Reglamento señala los supuestos en los cuales no puede exonerarse de dictamen.

El segundo párrafo del artículo 73 del Reglamento del Congreso establece textualmente lo siguiente:

*"Están exceptuados de este procedimiento los proyectos con trámite distinto, previsto en el presente Reglamento o los que hubieran sido expresamente exonerados del mismo, por acuerdo de la Junta de Portavoces, con el voto que represente no menos de tres quintos de los miembros del Congreso. **Esta excepción no se aplica a iniciativas de reforma constitucional, de leyes orgánicas ni de iniciativas sobre materia presupuestal**"*.

De acuerdo con la norma transcrita, son tres los supuestos en los cuales no se puede exonerar de alguno de los pasos procesales establecidos en el artículo 73 del Reglamento del Congreso:

- Las iniciativas sobre reformas constitucionales;
- Las iniciativas sobre leyes orgánicas; y
- Las iniciativas sobre materia presupuestal.

Este mismo parámetro se señala en el inciso 2 del artículo 31-A del Reglamento del Congreso, el cual establece lo siguiente:

*"2. La exoneración, previa presentación de escrito sustentado del Grupo Parlamentario solicitante y con la aprobación de los tres quintos de los miembros del Congreso allí representados, de los trámites de envío a comisiones y prepublicación. **Esta regla no se aplica a iniciativas de reforma constitucional, de leyes orgánicas ni de iniciativas que propongan normas sobre materia presupuestal**, de conformidad con lo que establece el artículo 73 del Reglamento del Congreso, con excepción de las proposiciones que contienen los proyectos de Ley de Presupuesto, Ley de Endeudamiento y Ley de Equilibrio Financiero".*

En la práctica, se ha advertido que las iniciativas sobre materia presupuestal, muchas veces tramitadas con carácter prioritario o de urgencia, ha evidenciado que la exigencia del estudio en comisiones y emisión del correspondiente dictamen en las iniciativas sobre materia presupuestal, soslayan innecesariamente la toma de decisiones del Pleno sobre un asunto determinado. Por ello, resulta necesario que se reforme los artículos 31-A y el segundo párrafo del artículo 73 del Reglamento del Congreso para que de las tres materias señaladas por las referidas normas reglamentarias, se excluya a las proposiciones legislativas sobre materia presupuestal, de forma tal que pueda la Junta de Portavoces pueda determinar, si la circunstancias lo ameritan, exonerar de dictamen estas iniciativas para que de manera inmediata puedan debatirse y votarse en el Pleno del Congreso.

Lo que se busca con esta propuesta legislativa es la de agilizar de trámite los proyectos presentados en la comisión de presupuesto que versen sobre ciertos temas de coyuntura y busca solucionar o mitigar situaciones de emergencia o convulsión social, como hemos podido apreciar en los últimos días hay una necesidad de agilizar los trámites de ciertos proyectos de ley que tienen una alta relevancia.

### **ANTECEDENTES LEGISLATIVOS**

En el actual periodo parlamentario no se ha presentado proposición legislativa similar al que se propone mediante el presente proyecto de resolución legislativa del Congreso.

### **EFFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La propuesta solo tiene un efecto inmediato en el Reglamento del Congreso de la República, en el inciso 2 del artículo 31-A y en el segundo párrafo del artículo 73 del Reglamento del Congreso, relativo a las atribuciones de la Junta de Portavoces y a las etapas del procedimiento legislativo.

No afecta a la legislación de carácter general y, a lo sumo, incidirá en las normas internas del Parlamento en cuanto al procedimiento operativo relacionado al procedimiento legislativo ordinario establecido por el Reglamento del Congreso.

### **ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

La presente proposición legislativa no irroga gasto alguno al Estado y en particular al Congreso de la República. Por el contrario, coadyuvará al procesamiento eficiente de las iniciativas legislativas sobre materia presupuestal y, de esta forma, facilitar el debate y aprobación de las iniciativas legislativas de esta índole, según lo acuerde la Junta de Portavoces y el Pleno del Congreso.